



Ponencia

**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

**2005/2022**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CHAPALA, JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

**18 de marzo de 2022**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**18 de mayo de 2022**



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

*“la respuesta que da el sujeto obligado no está completa...” (Sic)*



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

**AFIRMATIVA PARCIALMENTE**



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado entregó la información en el informe de Ley.

**Archívese**, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 2005/2022  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CHAPALA, JALISCO  
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós.---

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 2005/2022, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPALA, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

### ANTECEDENTES RESULTANDOS

#### 1. Generalidades de la solicitud de información:

##### a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.  
Folio: 140282622000111

##### b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 07 siete de marzo del 2022 dos mil veintidós.

##### c. ¿En qué consistió la solicitud?

*“del crédito que se aprobó en la sesión de cabildo con fecha del 28 de febrero, informe la cantidad exacta que el ayuntamiento va a solicitar o solicito, adjunte la convocatoria para que los participantes sean partes de esta invitación o licitación, informe en que rubros será distribuido el dinero solicitado, informe en que lugares, zonas o colonias será ejercido ese recurso, informe el responsable de quien administrara el crédito solicitado, también informe el interés que el ayuntamiento pagara por el crédito y el plazo establecido para liquidar tal préstamo, además adjunte los contrato y/o documentos que soporten tales actos” (Sic)*

##### d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Correo electrónico y PNT  
Fecha de respuesta: 17 diecisiete de marzo del 2022 dos mil veintidós  
Sentido de la respuesta: Afirmativa Parcialmente

##### Respuesta:

*“... Segundo. - El monto que se pretende solicitar es por la cantidad de \$7'912,060.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N).  
Tercero. - Con la cantidad antes mencionada, se destinará para financiar obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a la población de nuestro municipio, que corresponde a un porcentaje de recursos del fondo de aportaciones para la infraestructura social (FAIS), HASTA EL 25%” (sic)*

#### 2. Generalidades del recurso de revisión.

##### a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.  
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0179622  
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

##### b. Fecha de presentación.

18 dieciocho de marzo del 2022 dos mil veintidós

##### c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

*“la respuesta que da el sujeto obligado no esta completa, aun hacen falta por dar respuesta a diferentes puntos, solo habla de la cantidad que se va a solicitar y de manera general dice que se va a invertir en distintos rubros, se le pide sea precisa su contestación y no evada las preguntas” (sic)*

#### 3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

##### a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

05 cinco de abril del 2022 dos mil veintidós  
Número de oficio de respuesta: RI/37/2022

**b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.**  
Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico

**c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?**

*“La respuesta anterior por medio de la PNT fue la correcta, toda vez que en ese momento solo se aprobó la gestión de un crédito, se adjunta de nueva respuesta...” (sic)*

**4. Procedimiento de conciliación**

No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.

**5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.**

Mediante acuerdo con fecha 03 tres de mayo del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por no realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, por lo que se tiene tácitamente conforme.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS  
CONSIDERANDOS**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPALA, JALISCO;** tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**V.- Presentación oportuna del recurso de revisión.** Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

Presentación de la solicitud	07-mar-22
Inicia término para dar respuesta	08-mar-22
Fecha de respuesta a la solicitud	17-mar-22
Fenece término para otorgar respuesta	17-mar-22
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	22-mar-22
Concluye término para interposición	25-abr-22
Fecha presentación del recurso de revisión	18-mar-22
Días inhábiles	21/marzo/2022 11/abril/2022 al 22/abril/2022 (periodo vacacional y suspensión de términos para este Instituto) Sábados y domingos.

**VI. Materia del recurso de revisión.** De conformidad con el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.**

**VII. Sentido de la resolución.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**<sup>1</sup>; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”*

### ¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

De conformidad con lo anterior, se advierte que la materia del presente medio de impugnación es consistente al agravio del ciudadano respecto a que no se le entrega información completa, por lo que se tiene que le asiste razón a la parte recurrente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Único agravio: De la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, se advierte que, se manifiesta del monto requerido y en que se va a utilizar, los lugares y el responsable; sin embargo, no se manifiesta respecto de la convocatoria, el interés a pagar, el plazo establecido y los contratos y/o documentos de soporte.

Ahora bien, el sujeto obligado remitió informe de ley del cual se advierte que se manifiesta respecto de los puntos que no entregó en la solicitud, señalando que solo se aprobó la gestión, por lo que no se ha generado el resto de la información.

Precisando además que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo tanto, ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre lo requerido por esta Ponencia Instructora.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, mediante actos positivos, hace entrega de nueva respuesta, sin que hubiera manifestado el recurrente.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, entrega la información solicitada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

<sup>1</sup> Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

**CONCLUSIONES**  
**Resolutivos**

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - **Sobresee**<sup>2</sup> el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

**TERCERO.**- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.**- Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín**  
**Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **2005/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **05 cinco** hojas incluyendo la presente. - CONSTE.

DRU/vdog

<sup>2</sup> Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.